



Madrid 19 de enero de 2010

Estimado Director:

Habiéndose recibido una consulta en esta Unidad acerca de quien puede realizar la función de apoyo en los centros con comedor escolar de más de trescientos comensales, y una vez analizado el tema conjuntamente con la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, se estima conveniente recordar lo siguiente:

La Orden 3028/2005, de 3 de junio, (BOCM de 16 de junio) de la Consejería de Educación, por la que se modifica parcialmente la Orden 917/2002, de 14 de marzo, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los comedores colectivos escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, en su Artículo segundo indica lo siguiente:

*En los artículos 8 y 12.1.i) se sustituirán las palabras “profesor de apoyo” por “funcionario del centro”.*

*En el artículo 12.5 se sustituirán las palabras “profesor que participe” por “funcionario que participe”.*

Igualmente el apartado 3.2 de la Disposición Adicional Séptima del Convenio Colectivo para personal laboral de la Comunidad de Madrid establece lo siguiente:

*“Los miembros del equipo directivo y, en su caso, el profesor de apoyo de los centros docentes que realicen funciones de dirección, gestión y organización del servicio de comedor y de transporte escolar, percibirán un complemento retributivo a abonar por una sola vez en cada ejercicio económico,...”. Este precepto no es de aplicación para el profesorado de Religión ya que se encuentra excluido del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo.*

En consecuencia se recuerda que sólo puede ejercer dichas tareas de apoyo en el comedor escolar el personal funcionario y el personal laboral docente sujeto al Convenio Colectivo para personal laboral de la Comunidad de Madrid que preste servicio en el centro.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Subdirección General de Centros de Educación Infantil Primaria y Especial